



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 08001311000320170056700

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ

DEMANDADO: YESENIA PATRICIA ARIZA GUZMAN.

En atención a la demanda presentada por el señor DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ, este Despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación se enuncian:

1.- No se aporta poder otorgado por parte del Sr. DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ a la Dra. LILIANA SANDOVAL BERSAL, tal como se indica en el artículo 73 del CGP.

2.- No aportan los soportes (Certificados de Tradición de los Inmuebles y de los Vehículos) correspondientes a los activos citados dentro de la presente demanda. Debiendo estos estar actualizados. Artículo 523 GPC.

3.- No aportan los avalúos catastrales, siendo estos necesarios para conocer el valor de los Bienes pertenecientes a la Sociedad conyugal de los Sres. DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ y YESENIA PATRICIA ARIZA GUZMAN.

Así las cosas, no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de cinco (05) días los defectos que se anotan en precedencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd97f2d84cafc46dd23b4e0f5acdce6f0c8da57fae738c6566aba8031e57286

Documento generado en 25/06/2021 02:28:23 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 95
Fecha: 28 de Junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de Junio de 2021.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico Tel: 351 6871-
Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>